

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de 2022

Hora: 11:00 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00090-00**

Demandante: YOLIMA MARIÑO SAENZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	YOLIMA MARIÑO SAENZ (yolimamarinos@gmail.com)
Apoderado demandante	WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES, (cali.consultas@outlook.com) Procesosbogota@tiradoescobar.com
Apoderado Colpensiones	SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ (abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: El Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. Wendy Viviana González como apoderada sustituta del demandante

OBJETO DE LA AUDIENCIA:
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones indica que el comité de defensa judicial de la entidad no propone formula conciliatoria por lo que se declara fracasada la

conciliación, en atención a que el presente versa sobre un punto de derecho no hay lugar a imponer sanción por la inasistencia del representante legal.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna en establecer si hay lugar a condenar a la demandada Colpensiones a reconocer y cancelar a la demandante la pensión de invalidez a partir del 31 de agosto de 2011, al pago de los intereses moratorios y la indexación.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO PDF *001Demanda-FL7*)

1. Documentales aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA (ARCHIVO PDF *0005ContestaciónColpensiones -FL14*)

1. Las documentales aportadas con la contestación de demanda- expediente administrativo.

En atención a que no hay pruebas por practicar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio y les concede a las partes un término de 5 minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y emite la siguiente sentencia:

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **YOLIMA MARIÑO SAENZ** tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez desde el 1 de septiembre de 2011, en cuantía inicial de \$ 535.600.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de las semanas causadas con anterioridad al 7 de diciembre de 2017.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora **YOLIMA MARIÑO SAENZ** el retroactivo pensional causado incluyendo las mesadas causadas y no pagadas, incluyendo las mesadas causadas y los reajustes de ley. Dicho retroactivo desde el 7 de diciembre de 2017.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente su gerente y / o quien haga sus veces, a reconocer y pagar los intereses moratorios que tratan el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 08 de abril de 2021 hasta que sea incluida en nómina de pensionados.

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en caso de que haber sido cancelada la indemnización sustitutiva de invalidez a compensar la misma con el retroactivo pensional generado a favor de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demanda, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.

La anterior sentencia se notifica en ESTRADOS.

Recursos: El apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación en contra de la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal –Sala laboral.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0a374b0fe0909fc675c0e4430d52d2e0e36f53e29e5ad6adba280ea2bfc7d8**

Documento generado en 18/02/2022 03:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**